

El anterior escrito de contestación a las excepciones fue presentado dentro del término por la parte demandante.

Pasa al Despacho en la fecha
Bucaramanga, 03 de septiembre 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres de septiembre de dos mil veinte.

Vencido el término del traslado de las excepciones se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

1°.- DOCUMENTAL:

Tener como prueba los documentos allegados por las partes.

PARTE DEMANDANTE:

- Las letras de cambio visibles al folio 1 allegadas con la demanda.
- El poder conferido posteriormente por el demandante visible al folio 12.

PARTE DEMANDADA:

- Poder visible al folio 14 conferido por el demandado para la notificación del auto de mandamiento de pago y demás facultades.
- Anexo allegado con la contestación a la demanda visible del folio 21-29 (certificado de Cámara de Comercio).

2°.- INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio de parte al **DEMANDANTE: FERNEY HENAO DIAZ** para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada solicitado al folio 20.
- Cítese a interrogatorio de parte al **DEMANDADO: HECTOR ANDRES ORDOÑEZ FORERO** para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante solicitado al folio 42.

3°.- TESTIMONIAL

FL 45

No se decreta el testimonio de la señora JOHANA ALEXANDRA MARTINEZ MUÑOZ por no reunir **todos** los requisitos del Artículo 212 del C.G.P., como se puede observar únicamente suministró la dirección, razón por la cual no se puede dar aplicación a lo establecido en el Art.213 ibidem.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

5°.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE:

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 04 de septiembre de 2020.